

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 69.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Admitidas por la Comisión Provincial las excusas presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo, D. Mariano Santos González y D. Julian González Rodríguez, y existiendo por dicho motivo dos vacantes que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse aquel Ayuntamiento, he acordado, en virtud de lo que dispone el art. 46 de la vigente ley Municipal y en uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, convocar á elección parcial para cubrir las vacantes de referencia, la que deberá tener lugar el Domingo 1.º de Mayo próximo, con las formalidades y trámites que se prescriben en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 24 del actual para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, y verificándose el escrutinio general el Jueves 4 del expresado mes de Mayo.

Lo que para conocimiento general

hago público por medio de este periódico oficial cumpliendo los preceptos legales á los efectos consiguientes.

Palencia 18 de Abril de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 70.

Habiendo tomado posesión del cargo de Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia D. Pedro Carrancio, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes y Juntas locales de ganaderos para que considerándole como tal Visitador le presten el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Palencia 15 de Abril de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 71.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cevico de la Torre, con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Ampudia á Encinas: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada

la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 12 de Abril de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 72.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que á fin de que por la Jefatura de Obras públicas se forme la estadística de las carreteras provinciales y caminos vecinales de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general, se interesa de todos los Alcaldes y muy especialmente de los que en la época anterior dejaron de remitir los datos que se les interesaban, remitan á la mayor brevedad á este Gobierno civil la nota expresiva de la longitud de los caminos vecinales afirmados que existan en sus respectivos términos municipales, prescindiendo de los que perciban subvención de la Diputación Provincial y de aquellos otros en que no se haya ejecutado obra alguna de afirmado ni de conservación.

Palencia 15 de Abril de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para aprobar los convenios que las Sociedades ó Empresas de Canales, Ferrocarriles y demás concesionarios de Obras públicas propusieren á sus acreedores, no será necesario el depósito de las obligaciones ó títulos de los créditos. La adhesión se acreditará por medio de estampilla, que se fijará en el título ú obligación, cuyo número, serie, calidad y fecha del convenio se harán constar por medio de certificado, que expedirá el Agente consular, Notario ó funcionario público del punto en que el estampillado hubiese tenido lugar, legalizándose en forma estas certificaciones. El voto contrario al convenio en su caso y lugar, se acreditará en la forma dispuesta para las adhesiones.

La propuesta y tramitación de los convenios ofrecidos por dichas Sociedades ó Empresas no les obligará á suspender los pagos ni á depositar el excedente de sus ingresos, bajo expresa condición de mantener igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse al convenio, y si las Compañías hubiesen obtenido anteriormente adhesiones al proyecto de convenio que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas.

El procedimiento para tramitar

estos expedientes y el modo de computar los votos, serán los establecidos por la ley de 12 de Noviembre de 1869, en relación con los artículos 932 al 937 del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con los preceptos que contiene esta ley. El último párrafo del art. 3.º y el artículo 4.º de la ley de 19 de Septiembre de 1896 serán aplicables á los convenios de que trata esta ley.

Art. 2.º La quiebra y la suspensión de pagos de las Empresas concesionarias de Obras públicas continuarán sometidas á los preceptos vigentes, sustituyéndose el depósito de las obligaciones y títulos de los créditos por la estampilla, tanto para las adhesiones como para los votos contrarios al convenio, según lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 1.º de esta ley.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar las disposiciones que reclame el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Vistas las reclamaciones formuladas por varios Escribanos que sirvieron interinamente el cargo en algunos Juzgados de primera instancia, y las elevadas por los habilitados de Escribanos de Madrid y Barcelona, en solicitud de que se les declare determinados derechos, para formar parte del Cuerpo de Escribanos:

Considerando que los derechos concedidos á los Escribanos habilitados nombrados provisionalmente por los Jueces en los Reales decretos de 20 de Mayo de 1891 y 9 de Octubre de 1893, no han sido modificados por las disposiciones del de 5 de Febrero

de 1903, puesto que al no hacer mención de ellos ni establecer disposición alguna en contrario, debe entenderse que los dejó firmes y subsistentes:

Considerando que sería contra equidad suponer que el mismo Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que atendió con especiales beneficios á la nueva clase de Oficiales de Escribanos, á la vez de ésto, sin embargo, por el mero hecho de pasar en silencio á los Escribanos habilitados á virtud de nombramiento judicial, habría despojado de los derechos que tuviera adquiridos al personal de esta clase, que ha acreditado prácticamente su competencia en el despacho de los asuntos judiciales, mediante pruebas iguales ó superiores á las exigidas á los Oficiales de Escribanos, y que además se halla adornado de títulos profesionales ó, por lo menos, con los requisitos del artículo 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871:

Considerando, por todo ésto, que no cabe en justicia interpretar el silencio en este particular del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 con el supuesto de que á esta clase de auxiliares de la Administración de justicia se les cerró la entrada en el Cuerpo de Escribanos en forma y modo de privarles de derechos adquiridos al amparo de las disposiciones legales vigentes:

Considerando que no puede decirse lo mismo respecto de los habilitados de Escribanos nombrados por los propietarios conforme al art. 37 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Escribanos habilitados, nombrados provisionalmente por los Jueces, que á la publicación de esta Real orden llevasen tres años consecutivos desempeñando el cargo, tendrán el mismo derecho que los Oficiales de Escribanía para ocupar las vacantes de categoría de entrada que resulten por haberse declarado desiertos los turnos de traslación y oposición de las mismas fijados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 á beneficio de los referidos Oficiales de Escribanías. Entre aspirantes de estas dos clases se determinará la preferencia por el mayor tiempo de servicios en el ramo.

2.º Que hasta la extinción de esta clase de Escribanos habilitados con derechos adquiridos anteriores á la publicación de esta Real orden, el turno de oposición del art. 10 del repetido Real decreto de 5 de Febrero de 1903 se entenderá mitad para la oposición directa y la otra mitad para la amortización de la clase de Escribanos habilitados que contasen seis años de servicio en el cargo, ó cuatro si reunieren la cualidad de Letrado, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893.

La primera vacante que ocurra de Escribanías de entrada corresponderá al turno de amortización establecido en el párrafo anterior, y cuando llegue á declararse desierto alguno de estos concursos por falta de aspirantes en cuyo beneficio se conceden, se entenderá extinguida la clase y restablecida la normalidad de los turnos del art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

3.º Que tanto unas como otras vacantes se anuncien en su día por el Ministerio de Gracia y Justicia en la forma prevenida para los turnos de traslación en el artículo 14 del citado Real decreto de 1903.

Y 4.º Que respecto á los habilitados de Escribanos nombrados por los propietarios conforme al art. 37 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, queden firmes y subsistentes los preceptos de la Real orden aclaratoria de 9 de Marzo de 1903, disponiendo al propio tiempo que se oiga el parecer del Consejo de Estado para acordar en su día lo procedente sobre las demás pretensiones que tienen formuladas relativas á su ingreso en el Cuerpo de Escribanos en determinadas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección gene-

ral del Tesoro público con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes reglamentos orgánicos de la Administración Central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales, el Rey (Q. D. G.) se ha servido asimismo disponer que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino.—Que el descuento del importe de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacérseles los haberes de Mayo anterior.—Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y que se faculte desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.»

Y al trasladarla dicho Centro directivo á estas oficinas provinciales hace la advertencia, que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben, quedan exceptuados del descuento del importe de las cédulas que les corresponden, debe exigírseles la exhibición de éstas en el mes de Julio próximo al satisfacérseles los haberes de Junio anterior.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento del público y demás efectos que se previenen.

Palencia 13 de Abril de 1904.—El Tesorero, Erasmo R. Colombres.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.—PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de la operación.
Del 1.º al 8 de Mayo.					
1806	Demasia Trinidad.	Barruelo.....	Sociedad Esperanza.....	Minas de la Sociedad Esperanza.....	Demarcación. Idem. Idem.
1819	Idem Previsión...	Brañosera.....	Idem.....		
1842	Idem San Juan...	Nestar y Brañosera.....	Idem.....		

Palencia 13 de Abril de 1904.—El Jefe del Distrito, Arsenio Odriozola.

Anuncio.

Desde el día 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de Enero y Febrero de 1904 para las amas de cría externas que tienen niños en lactancia fuera del Establecimiento, y para las que los tienen á su cuidado hasta cumplir seis años. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio, de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Abril de 1904.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre de 1904.

Día 1.º de Enero.

Constitución de la nueva Corporación.

A las nueve, previos preliminares de rúbrica, ocupó la presidencia Don Leopoldo Pérez, Concejal de mayor número de votos, y hallándose presentes los Regidores D. Ignacio Tejido, D. Zenón Rodríguez, D. Manuel Pérez y D. Galo Toribios, del bienio anterior, y los de éste D. Casimiro de la Fuente, D. Samuel Andrés y D. Ambrosio Gallardo, la presidencia interina ordenó la lectura de la ley Municipal en la parte referente á la elección de cargos, y verificadas aquéllas, los respectivos escrutinios dieron el resultado siguiente:

D. Manuel Pérez Prieto, Alcalde Presidente, ocho votos.

D. Galo Toribios Fernández, Teniente Alcalde, ocho votos.

D. Ignacio Tejido Delgado, Regidor Síndico, ocho votos.

Y no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna, la presidencia dió por terminado el acto.

Día 3.

Sesión ordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez, con asistencia de los Concejales Sres. Toribios, Pérez, Tejido, Rodríguez, Fuente, Rodríguez (Samuel) y Gallardo, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La presidencia dá cuenta de haber nombrado en uso de las atribuciones que le confiere el art. 58 de la ley Municipal Alcalde pedáneo de Santiago del Val á D. Luís de la Fuente Tejido.

El Ayuntamiento se ocupó de la designación de las cuarenta familias pobres que han de recibir gratuitamente la asistencia facultativa y medicinas durante el actual año de 1904.

Asímismo acordaron se pase atenta comunicación á los Sres. Recaudador de consumos y municipales y apoderado de este Ayuntamiento para que rindan la cuenta de su recaudación.

Y por último acordaron autorizar al Sr. Alcalde para que adquiriera seis martillos para el machaqueo de piedra y una pala de hierro, pagando los gastos del capítulo de imprevistos.

Día 10.

Sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde D. Manuel Pérez, asistiendo los Concejales Toribios, Pérez, Tejido, Rodríguez, Fuente, Andrés y Gallardo. La Corporación por unanimidad acordó aprobar el acta de la anterior é informar sobre el recurso dealzada por D.ª Dominga Arce, contra un acuerdo de este Ayuntamiento fecha 25 de Noviembre último.

Conceder trigo del Pósito á varios vecinos que lo tienen solicitado.

También acordaron que las Comisiones permanentes fueran cuatro, á saber: Hacienda municipal, Policía urbana y rural, Beneficencia é Instrucción y Abastos, formándolas dos individuos cada una.

Verificadas las votaciones secretas, resultaron elegidos para la de Hacienda, D. Manuel Pérez y D. Leopoldo Pérez. Para la de Policía urbana y rural, D. Galo Toribios y Don Casimiro de la Fuente. Para la de Beneficencia é Instrucción á D. Samuel Andrés y D. Ambrosio Gallardo, y para la de Abastos á D. Ignacio Tejido y D. Zenón Rodríguez, acordando también nombrar Vocal de la Junta de primera enseñanza á Don Zenón Rodríguez y del Pósito á Don Ignacio Tejido.

Día 17.

Sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde D. Manuel Pérez con asistencia de todos los Sres. Concejales, aprobando el acta de la anterior.

Acordaron á propuesta del Señor Presidente vender los árboles del paseo de Barruelo y con su importe hacer una nueva plantación.

También acordaron la compra de unas persianas para el balcón y ventanas del Salón de Sesiones.

Por el Concejal D. Galo Toribios se propuso que hallándose interceptados varios caminos del término municipal, era de necesidad que se diera un bando haciendo saber á los terratenientes que los que tengan arroyos contiguos á la vía pública los levanten en término de quince días, á fin de que las aguas no intercepten los caminos y el que no lo verifique podrá hacerlo cualquiera vecino, aceptando dicha proposición la Corporación municipal.

Día 24.

Sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Pérez, Tejido, Rodríguez, Fuente y

Gallardo, aprobando el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acordó se proceda á la formación del expediente para la designación de los ocho Vocales que en unión del Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal.

Aprobar la cuenta rendida por el Recaudador de consumos y municipales, correspondiente al año de 1902.

Satisfacer al herrero Severiano González 23 pesetas por siete martillos y otros efectos suministrados al Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Alcalde para que presente en la Administración el padrón de cédulas personales.

Declarar partida fallida por consumos y municipales la del vecino Alejo Aguado, y por último la recomposición de calles de esta localidad.

Día 31.

Sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales Toribios, Pérez, Tejido, Fuente, Andrés y Gallardo, con aprobación del acta anterior.

El Ayuntamiento acordó aprobar el reparto municipal y padrón general de vecinos.

Admitir una instancia de Miguel Tejedor solicitando terreno de la vía pública.

Proceder á la formación del oportuno expediente de prestación personal y resolver las reclamaciones sobre las listas de Compromisarios.

Día 7 de Febrero.

Sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde D. Manuel Pérez, con asistencia de los Concejales Toribios, Pérez, Rodríguez, Fuente, Andrés y Gallardo, con lectura y aprobación del acta anterior.

A propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acordó se haga constar en acta el resultado que ofrece la administración municipal hasta el día 31 de Diciembre.

El Sr. Presidente dió también cuenta de haber recibido una circular del Sr. Gobernador sobre los locales que existen destinados á espectáculos públicos y de haber recibido también los repartimientos por territorial y urbano.

Día 16, en segunda convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y asisten los Concejales Toribios, Pérez, Tejido, Fuente, Andrés y Gallardo, con aprobación del acta anterior, dando cuenta el Sr. Presidente de haber presentado D. Clemente Rodríguez las cuentas municipales correspondientes al año de 1902.

La Corporación se ocupó de la solicitud de Miguel Tejedor solicitando terreno de la vía pública, acordando que la Comisión de Policía urbana y rural auxiliada de los peritos alarifes midan y tasen el terreno.

También acordaron nombrar Recaudador de consumos y municipales

á Don Heriberto Andrés, y que se anuncie al público, en virtud de lo que dispone el art. 18 de la ley Municipal que el día 21 y hora de las diez tendrá lugar el sorteo de los ocho Vocales que han de componer la Junta municipal.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y con asistencia de los Concejales Tejido, Toribios, Andrés, Fuente y Gallardo, se aprueba el acta de la anterior.

El Ayuntamiento se ocupó del sorteo de los ocho Vocales que han de componer la Junta municipal, habiendo correspondido á D. Luciano Andrés, Francisco Ruíz, Melchor Tejido, Manuel Polanco, Damián Bercedo, Estéban Pérez, Nemesio Osorno y Desiderio Gómez.

Acordaron autorizar al Sr. Alcalde para que pague provinciales y busque orador para la Semana Santa, y que las cuentas municipales del año de 1902 pasen al Regidor Síndico para que emita su dictamen.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Pérez, con asistencia de los Concejales Toribios, Pérez, Andrés, Gallardo, Tejido y Rodríguez, acordaron por unanimidad aprobar el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber evacuado los asuntos que le fueron encomendados en la última sesión.

El Ayuntamiento acordó nombrar para el reconocimiento de mozos en el día de la clasificación de soldados al titular de esta villa D. Emilio Gil y para las operaciones de talla al Sargento licenciado D. José Paísán. También acordaron se cite á los Señores que componen la Junta municipal se presenten en la Sala Consistorial el día 7 de Marzo próximo á fin de instalar dicha Junta, y por último prestar su aprobación á la cuenta presentada por el Recaudador de consumos y municipales correspondiente á los años de 1902 y 1903.

Día 6 de Marzo.

En este día no se celebró sesión por hallarse ocupado el Ayuntamiento en asuntos de quintas.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez, asistiendo los Concejales Toribios, Pérez, Tejido, Andrés y Gallardo, acuerdan aprobar el acta anterior. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de una circular á fin de que los dueños de los establecimientos expendan sus géneros por el sistema métrico. La Corporación se ocupó del informe de la Maestra jubilada D.ª Dominga Arce. El Secretario dió cuenta de una instancia suscrita por los vecinos Ezequiel Toribios Ramos y Galo Toribios Aguilar, sobre interceptación de un albañal, acordando la Corporación que le reconozca la Comisión de Policía urbana, informan-

do sobre el particular. También acordaron que por el Alguacil del Ayuntamiento se dé un bando haciendo saber al vecindario que las personas que tengan depositados muladares á las cercas de la población y en el término de Fuente Ordoño los levanten en término de ocho días, á fin de que las aguas no se ensucien y corrompan.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez, con asistencia de los Concejales Sres. Toribios, Pérez, Tejido, Fuente y Gallardo, acuerdan aprobar el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó, en vista de no considerarse apta la Comisión de Policía urbana sobre el reconocimiento del albañal de la calle del Cañal, nombrar nuevamente á los peritos alarifes Julian Aparicio y Antonio Rodríguez y una vez reconocido informen lo que les parezca en justicia y propongan los medios para que las aguas cursen por los albañales sin perjuicio de tercero.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez, con asistencia de todos los Sres. Concejales, por unanimidad acordaron aprobar el acta anterior. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber sido aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las elecciones municipales de esta villa que tuvieron lugar el día 8 de Noviembre de 1903. El Secretario dió cuenta á la Corporación del resultado del expediente instruido á instancia de Miguel Tejedor en súplica de que se le conceda una pequeña parcela de terreno de la vía pública. El Ayuntamiento acordó nombrar Comisionado para el día de la revisión de exenciones al Concejal D. Galo Toribios Fernández. Por el Contador de fondos municipales se dió cuenta de la distribución de fondos correspondiente al primer trimestre. Y por último acordaron se informe acerca del pliego de reparos sobre las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, rendidas por el ex-Alcalde Don Lope Martínez.

Santoyo 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, Francisco Martínez.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 10 del actual y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 11 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para proceder á formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribuciones para el año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes en este dis-

trito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, dentro del presente mes de Abril, relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas y acompañando á las mismas el documento que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes.

Terradillos 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Severino Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Debiendo tener lugar en el mes de Mayo próximo venidero la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de servir de base á los respectivos repartimientos de la contribución para el año de 1905, se requiere á los interesados que hayan tenido alteración en dichas riquezas para que dentro del mes actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las peticiones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Paredes de Nava 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja por duplicado y reintegradas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de lo que resta del presente mes, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Nogal de las Huertas 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el día 15 del próximo mes de Mayo se reciben en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes por territorial y urbana de este distrito hayan experimentado en las riquezas que aquéllas comprenden por las causas que determinan el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Febrero de 1893, con el fin de confeccionar los respectivos apéndices para el año de 1905; dichas relaciones se preceptarán rein-

tegradas en forma legal y acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración y el pago de derechos reales ó la nota de estar exceptuadas, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que carezcan de ellos.

Baños de Cerrato 11 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para poder confeccionar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace necesario que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de la fecha las declaraciones por duplicado, debidamente reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, acompañando á las mismas los documentos justificativos en que acrediten haber satisfecho los derechos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Vañes 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Fermín Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Pedro Crespo Gero, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, me hallo instruyendo expediente administrativo con el objeto de solicitar del Gobierno de S. M. la oportuna autorización para invertir en obras de utilidad pública el producto del resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios enajenados que posee este Municipio, á tenor de lo prevenido en la instrucción de 28 de Julio de 1882; en su consecuencia, el proyecto, memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas para la construcción de un grupo escolar con habitaciones para los Maestros, Casa Consistorial y demás dependencias que se intentan llevar á cabo en esta villa, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo todos los vecinos que lo consideren oportuno puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Becerril de Campos 14 de Abril de 1904.—Pedro Crespo.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

La Junta de labradores de esta villa acordó, en sesión del día 24 del mes de Marzo último, anunciar va-

cantes las plazas de Guarda de campo y de ganado mular, caballar y asnal de este distrito, con el sueldo diario de una peseta setenta y cinco céntimos, que cobrará el que resulte nombrado por medio de repartimiento.

Estas plazas se proveerán el día 8 de Junio próximo venidero, fecha en que cumple el que actualmente las desempeña.

Para optar á las referidas plazas se precisa ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener personal para desempeñarlas en forma adecuada.

Los que reúnan las circunstancias descritas presentarán sus memoriales ante esta Alcaldía antes del día 8 que se cita, con el fin de que se reúna la Junta y pueda verificar el nombramiento en la persona que elija.

Baños de Cerrato 12 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Aler del Rey.

Don Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José de las Heras Ruíz, hijo de Baltasar y Petronila, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Aler del Rey 11 de Abril de 1904.—Emilio G. de los Ríos.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 1—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.